

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 281.—Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño

Por la Direccion general de Minas se ha circulado con fecha 12 del actual la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice á esta Direccion general con fecha 5 del corriente de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

«La Regencia provisional del Reino se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general en consecuencia de varias relaciones de mineros respecto á la necesidad de conceder en ciertos casos pertenencias de minas aunque no tengan la figura regular que designa el Real Decreto de 4 de Julio de 1825; y en su vista se ha servido resolver 1.º que siempre que por circunstancias particulares resulte que el espacio comprendido entre varias minas ya adjudicadas constituya una superficie de veinte mil ó mas varas cuadradas podra concederse la pertenencia de la mina al que la registre ó denuncie, aunque no tenga la figura rectangular que previenen los artículos 10 y 11 del espresado Decreto; 2.º Que cualquiera pertenencia de estas deberá tener exactamente lo mismo que las rectangulares veinte mil varas cuadradas aunque el terreno circunscripto tubiese mas estension; 3.º Que los expedientes relativos á pertenencias de figura irregular ademas de instruirse por los mismos tramites que la ley designa deberá el inspector antes de concederlas consultar á la direccion general en la forma que previene el artículo 106 de la instrucion provisional acompañando un plano que demuestre la figura y dimensiones del

terreno y el nombre de las minas que lo circunscriben; 4.º Que siempre deberán procurarse que la figura de dichas pertenencias sea lo mas regular posible.»

Lo que traslado á V. S. por acuerdo de esta Direccion general para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien correspondiere. Logroño 25, de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me comunica de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente.

La Regencia provisional del Reino cuyo constante anhelo es la felicidad de los pueblos ha fijado su atención en el estado lastimero de los pósitos del Reino, que bien administrados socorrieron un dia las necesidades de miles de labradores, y acudieron con cuantiosas sumas á los apuros del erario; y que resintiéndose hoy del desorden que á consecuencia de los trastornos políticos se introdujo en todos los ramos de la administracion, han quedado reducidos á la nulidad en muchas partes, muy disminuidos en otras é imposibilitados en todas de llenar los objetos de su instituto con la estension correspondiente al inmenso capital que representan pudiendo á penas hacer algunas cortas anticipaciones de granos para la sementera.

En varias ocasiones se ha pensado en el

arreglo definitivo de este ramo y ultimamente por real orden de 16 de Febrero de 1838 se creó con este objeto una comision que debió proponer los medios de efectuarlo, pero estimando la junta provisional de gobierno de Madrid que la existencia de dicha comision era poco conforme con el espíritu y letra de la ley de 3 de Febrero de 1825 y muy considerable el gravamen que con sus sueldos y gastos ocasionaba, decretó la supresion de la misma; y quedó abandonado nuevamente el arreglo de esta importante porcion de la riqueza de los pueblos.

La Regencia que desea que tan precaria situacion desaparezca, en beneficio de la clase agricultora, al paso que conoce la imposibilidad de remediar los pasados males y de restituir en toda su estension á la riqueza territorial este poderoso recurso, está convencida de la necesidad de conservar los restos que existan de aquellas instituciones benéficas que por muchos años han contribuido poderosamente á la felicidad pública y de la conveniencia de fijar la suerte sucesiva de estos establecimientos, bien conservandolos en la forma que hoy tienen, destruyendo los abusos introduciendo en su administracion ó bien para que sirvan de base á la creacion de bancos municipales, de distrito ó provinciales, si esta nueva institucion se considerase mas útil y benéfica para los pueblos: Con tal objeto, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Se formará una comision de cinco personas de conocido celo é ilustracion que con presencia de cuantos antecedentes existan, correspondientes á este ramo, se ocupe con la asiduidad posible en redactar un proyecto de ley que abraze, no solo el sistema, administracion y contabilidad de los pósitos del Reino, sino tambien el aprovechamiento de qué sean susceptibles, segun la epoca en que se fundaron; dirigiendo especialmente sus esfuerzos á proponer la creacion de bancos pios municipales de distrito ó provincia-

les. Compondrá además parte de esta comisión el jefe de la 5.ª Sección de este Ministerio que está encargada de su contabilidad.

2.º Para facilitar á la comisión los medios de llevar á cabo su cometido, los jefes políticos y las diputaciones provinciales, cuidarán de que cada Ayuntamiento constitucional, forme un estado que comprenda los pósitos que hubiere en el término respectivo, la época, objeto y fines de su institución, la corporación, gremio ó persona que los crearen y los partícipes á sus beneficios, con que cantidades y que orden se crearon ó erigieron; que creces llevan por premio de sus anticipos y entre quienes se reparten, que capitales en trigo, granos menores, dinero efectivo, papel, moneda ó fincas y que rentas por bienes arrendados, administrados, ó por censos posee en el día, que créditos en contra ó favor tienen pendientes respecto á personas ó corporaciones particulares, partícipes ó administradores, dividiendo estos créditos en incobrables, probablemente cobrables y cobrables con certeza, que cantidades en efectivo ó especie perdieron á mano airada en la guerra de la independencia y en la civil que ha terminado, y las reposiciones hechas en virtud del real decreto de 12 de Agosto de 1816 reales ordenes de 15 de Setiembre del mismo, 10 de igual mes de 1819 ú otras posteriores; y finalmente que adelantos en granos ó dinero efectivo hicieron al estado y los reintegros que hayan tenido por estas anticipaciones. Estos estados que se formaran con arreglo al modelo que á su tiempo circulara la comisión citada, los remitirá á la misma el jefe político respectivo en el término de cuarenta días contados desde el en que tenga efecto la circulación referida.

3.º Las Diputaciones provinciales en uso de las facultades que se les conceden en los artículos 101 y 102 de la ley de 5 de Febrero de 1823 continuarán concediendo esperas ó moratorias para el pago de deudas á favor de los pósitos pero con respecto á los perdones de estas deudas formarán y remitirán al Gobierno los expedientes segun el artículo 103 de la misma.

4.º Suprimida por la junta provisional de gobierno de Madrid la comisión de liquidación de pósitos y siendo necesario continuar y finalizar las liquidaciones que pendían en dicha comisión y la instrucción de los demás expedientes del ramo que en ella se formaban, los negocios todos que estaban á cargo de la estinguida comisión, se despacharán provisionalmente por la 5.ª Sección de este Ministerio.

Y 5.º Se nombran para la comisión de que habla el párrafo 1.º á D. Antonio Gonzalez, Magistrado del Tribunal supremo de Justicia, Presidente, á D. Alfonso Escalante, á D. Ramon Lasagra, á D. Claudio Antón de Luzuriaga, á D. Eusebio Maria del Valle, Catedrático de economía política y á D. José Maria Marente, Jefe de la 5.ª Sección de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida inteligencia y puntual cumplimiento de quien corresponda. Logroño 26 de Mayo de

1841.—Juan de la Tejera.

Con el fin de reunir anticipadamente los datos necesarios para formar los estados de que habla el artículo 2.º de la preinserta orden, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de los pueblos donde existan ó hayan existido pósitos de cualesquiera clase que fueren contesten en el preciso é improrogable término de veinte días contados desde la fecha de esta circular, al interrogatorio que va puesto á continuación, haciéndolo con tal exactitud y claridad que no sea necesario repetir los avisos, para evitar de este modo las dilaciones que son consiguientes, y poder suministrar á la Comisión nombrada en el tiempo prefijado las noticias que necesita para el arreglo de tan importante ramo. Logroño 26 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

INTERROGATORIO.

PREGUNTAS. RESPUESTAS

Cuantos pósitos hay y de que clase.

En que época y con que objetos se instituyeron;

Que corporación, gremio ó persona los ha creado.

Quiénes son los partícipes á sus beneficios

Con que cantidades y en virtud de que ordenes se crearon ó erigieron.

Que creces llevan por premio de sus anticipos y entre quienes se reparten.

Que capitales en trigo, granos menores, dinero efectivo, papel moneda ó fincas posee en el día.

Que rentas tiene por bienes arrendados administrados, ó procedentes de censos.

Que créditos en contra ó favor tiene pendientes, respecto á personas ó corporaciones particulares, partícipes ó administradores, dividiendo estos créditos en incobrables, probablemente cobrables, y cobrables con certeza.

Que cantidades en efectivo ó en especie perdieron á mano airada en la guerra de la independencia y en la civil que acaba de terminar.

Que reposiciones se han hecho en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816 Reales ordenes de 15 de Setiembre del mis-

mo año, 10 de igual mes de 1819 ú otras posteriores.

Que adelantos en granos ó dinero efectivo hicieron al Estado y los reintegros que hayan tenido por estas anticipaciones.

Nombre del pueblo y fecha.

Firma de los individuos del Ayuntamiento.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual de orden del Regente del Reino me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su Real nombre la admisión que ha hecho D. Manuel Cortina del cargo del Ministerio de la Gobernación de la Península, y en su consecuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio al Mariscal de campo D. Facundo Infante, Senador por la provincia de Castellón, quedando muy satisfecho del celo, ilustración, patriotismo y servicios prestados por el D. Manuel Cortina, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente, utilizando sus conocimientos en el servicio público.

Y de orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín para el correspondiente conocimiento. Logroño 25 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 22 del corriente me comunica la siguiente orden.

El Regente del Reino se ha servido disponer que provisionalmente se encargue de la Subsecretaría de este Ministerio el Jefe de Sección mas antiguo del mismo D. Maciano Mestre y Roman. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

La que se publica para el de

bido conocimiento. Logroño 25 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril último me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

Conociendo la Regencia provisional del Reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada « Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, » que da á luz D. José Alonso, se ha servido mandar que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletín oficial de esa provincia. De orden de la expresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con el prospecto á que se refiere para el debido conocimiento del público. Logroño 4 de Mayo de 1841.—Por ausencia del Sr. Gefe Politico.—Joaquín Baduè, Secretario.

COLECCION

de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publicada con autorizacion de la Regencia del Reino.

DON JOSE ALONSO,

Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este noble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que

publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III; promovidas, casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay titulo que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores: y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo heran del nuestro.

Por esto sus alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen y que tan conformesson con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma: las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma, de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha oído sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior, á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á su fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuan-

to dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos; á las de su Auditor, al Tribunal de Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria, á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó retencion, á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera que esta parte de la coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion, los de mejoras de agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas; los fomentos de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos ó sea cuarenta y ocho páginas de impreson en 4.º regular buen papel y caracter de letra igual á este prospecto: y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco rs. por entrega y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes.

Madrid. Librería de Matute calle de Carretas. Albacete, Oficina de Correos. Alicante, Carratalá. Barcelona, Sauri Burgos, Arnauz. Cáceres, Burgos. Cadiz, Hortal y Compañía. Coruña, Perez. Granada, Sanz. Huesca, Navarro Málaga, Carreras y Medina. Mallorca, Cuasp. Oviedo, Longoria, Pamplona, Erasun. Salamanca, Moran. Santiago, Viuda de Compañiel. Sevilla, Caro Hernandez. Toledo, Hernandez. Valencia, Paula Navarro. Valladolid, Rodriguez. Zaragoza, Polo y Monge.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

Hallándose este tribunal con un despacho de uno de los Sres. Jueces de 1.ª Instancia de Madrid para hacer saber á D. Francisco Bermejo vecino y de aquel comercio cierta demanda contra él introducida á nombre de D. Valentin Perez de Salazar vecino de la villa de Ribafrecha

y manifestándose por parte de este ignorarse el pueblo de esta provincia donde exista y la que se dirigió desde la Corte, conforme a la providencia que en fecha de hoy he dictado, prevengo á los Alcaldes y justicias de aque en donde se encuentre el mismo D. Francisco Bermejo, dispongan se le requiera para que en el término preciso de seis dias se presente en este dicho Juzgado por la Escribania de D. Fausto Zapide, á fin de que se verifique en forma la notificación del referido despacho exorto previniéndole como se le previene que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar devolviéndolo con las diligencias al Sr. Juez exortante, para lo que el Alcalde que practique la que se encarga me remitirá por el correo documento por donde conste. Logroño 23 de Mayo de 1841.—Licenciado, Francisco Baraibar.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en circular de 17 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue,

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la orden siguiente.—La Regencia provisional del Reino se ha servido aprobar el despacho acordado por esa Direccion de los tres vasos evaporatorios presentados en la aduana de Barcelona por Don Francisco Carbonell, farmacéutico y fabricante de productos químicos en dicha ciudad, mediante á que son de nueva invención é indispensables para la concentracion del agua fuerte y aceite vitriolo, satisfaciendo el derecho de uno por ciento sobre el valor de factura en ambas banderas indistintamente; mandando al propio tiempo que con igual derecho y con las mismas generosas condiciones se admitan en adelante los vasos de la misma clase que se presenten hasta que nuestras fabricas los elaboren y puedan con justicia reclamar ó su prohibicion absoluta, ó un alto derecho protector. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento. La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio, avisando el recibo de esta orden.

Lo que se hace saber en este periodico para gobierno é inteligencia del comercio en virtud de lo que la espresada Direccion general encarga. Logroño 25 de Mayo de 1841.—El I. I., Luis de Leon.

Intendencia Rentas de la de Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, en circular de 17 del actual dice á es-

ta Intendencia lo siguiente.

Por la secretaria del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 22 de Abril último lo que sigue.—Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de Marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los Jefes de algunos de los extinguidos cuerpos francos á los individuos de los mismos abonares de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios, y solicitando en consecuencia se dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia, atendiendo á que aquellos abonares no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por V. E., que dichos abonares no sean reconocidos sino á los mismos interesados, ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningún modo á otra persona que los haya adquirido por cualquier medio que sea.—De orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro interino de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que la haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

En su consecuencia y en virtud de lo que dicho Sr. se sirve prevenirme, he dispuesto darla publicidad para conocimiento del público. Logroño 24 de Mayo de 1841.—El I. I., Luis de Leon.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año á contar desde primero de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1842 he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 22 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitiran proposiciones siendo ar-

regladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas; y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se hoiaran mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 15 de Mayo de 1841.—Francisco Santoyo—Antonio de Olivera, Secretario.

D. Mateo Llanos. Intendente militar de Navarra y Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de las Capitales de estas provincias; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los estrados de esta oficina hasta el dia 22 de Julio proximo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los citados Ministerios por escrito y garantizadas por tercera persona hasta el dia 12 del propio mes; en la inteligencia de que se admitiran siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, prefiriéndose en igualdad de circunstancias el que las haga por todo el distrito; adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea.

Vitoria 16 de Mayo de 1841.—Mateo Llanos.—Cándido Valero, Secretario.

A V I S O.

DON MIGUEL GARNIER, Medico Oculista y Dentista, tiene el honor de anunciar al público, que permanecerá por una temporada en esta Ciudad, y que se dedicará á procurar el alivio de las personas que padezcan enfermedades de ojos ó dientes, y que gusten valerse de sus conocimientos. El crédito que ha adquirido en otras partes, su providad, y el quehacer que ha reunido en este pais le ponen en el caso de esperar que tambien en él, merecerá la confianza de sus habitantes, y que estos no lo confundirán con los charlatanes embaucadores. Sin embargo, para mayor seguridad del público no tiene inconveniente en garantir la seguridad de sus operaciones en la dentadura postiza, con el depósito del precio de su trabajo por el espacio de un mes; y en cuanto á las dolencias de los ojos, quedara justificada su habilidad tan solo con el modo que tiene de tratarlas.—Vive en la Calle Mayor, posada de S. Anton.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á
Portales número 981.